

COMENTARIOS

AL PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES,

por

EL INGENIERO JEFE D. MAURICIO GARRAN.

No es la primera vez que la REVISTA tiene la satisfacción de dar cuenta de trabajos publicados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de 2.ª clase, D. Mauricio Garran: nuestros lectores no habrán olvidado el *Tratado de la formación de los proyectos de carreteras*, que tan útil servicio ha prestado á la enseñanza, á los que se dedican á estudiar esta clase de proyectos y á los mismos que tienen á su cargo la construcción ó vigilancia de estas vías de comunicación, ya sean contratistas ó funcionarios de la Administración, por la doctrina que contiene este libro interesante, por los preceptos que formula y por la copia de datos que en él pueden consultarse.

Dicho Ingeniero que, á pesar de hallarse al frente del servicio en una de las provincias más importantes y en que los diversos ramos del servicio están más desarrollados, encuentra el medio de contribuir al adelantamiento y mayor perfección de este mismo servicio, ha publicado unos *Comentarios al pliego de condiciones generales vigentes*. Este libro es sumamente útil y necesario á todos los funcionarios que han de conocer en la aplicación de dicho pliego de condiciones; á los contratistas, para los cuales son dichas condiciones la ley fundamental de su contrato; y también á los que cultivan en la jurisprudencia la sección de derecho administrativo.

En este nuevo trabajo del Ingeniero Señor Garran, después de una ligera introducción, se insertan todos los artículos del referido pliego de condiciones, y en cada uno el respectivo comentario, terminando el libro con la colección de los decretos, Reales órdenes, reglamentos é instrucciones que tienen relación con la materia.

Por claras y terminantes que sean las prescripciones del Pliego de condiciones generales, es necesario conocer el criterio con que se han dictado para determinar, no solo la aplicación de sus reglas á determinados casos, sino el temperamento que en ciertas circunstancias se ha de adoptar para resolver por ellas las cuestiones que se suscitan en el curso de las obras. No es menos importante que los contratistas tengan un conocimiento perfecto de las obligaciones que contraen, y de los derechos que pueden hacer valer en las diferentes vicisitudes que puede ofrecer la ejecución de las obras públicas. Tan importantes servicios los ha prestado así á los agentes de la Administración como á los particulares, el Ingeniero Sr. Garran, redactando y publicando los *Comentarios al pliego de condiciones generales*.

Para juzgar en toda su extensión de la utilidad del libro que nos ocupa, no debe olvidarse

que los estudios administrativos son de época moderna; y que es más común dedicarse al estudio de esta doctrina en lo que tiene de más general y de carácter político, que profundizar y abrazar en toda su extensión el análisis de las leyes y reglas por las que se rigen ramos especiales y de tan gran importancia como el de las obras públicas. Y por esta razón también no es menos conveniente el conocimiento y estudio de estos *Comentarios*, como antes hemos indicado, á los que se dediquen á estos ramos de la jurisprudencia general.

El Ingeniero Garran, en cada uno de los artículos del pliego de condiciones que inserta en su libro, explica la índole de la prescripción que contiene, justifica su fundamento y señala su modo de aplicación. Naturalmente y con mucha razón da á su trabajo tanta mayor extensión, cuanto mayor es la importancia y trascendencia de la materia contenida en ciertos artículos.

Sobre el art. 1.º, después de demostrar la razón que asiste al Estado para exigir ciertas condiciones á los contratistas, explica el comentario las garantías que á su vez da la Administración á los licitadores, que son: publicidad para los preliminares y para el acto de la subasta; datos detallados, completos y exactos del servicio que se ha de prestar, é imparcialidad en la adjudicación; aplicando al propio tiempo las demás disposiciones vigentes relativas á la contratación de los servicios públicos, que pueden tener relación con la de las obras de Caminos, Canales y Puertos.

Sobre el art. 17 de las condiciones, que pone á cargo de los contratistas la indemnización de los daños por la extracción de tierras y materiales para las obras, y por la ocupación temporal de terrenos, sin que tengan derecho á reclamar por la insuficiencia de las partidas asignadas en el presupuesto con este objeto, distingue el comentario estas indemnizaciones de daños, de la expropiación de los terrenos que se han de ocupar perpetuamente con las obras, y cuyo pago corresponde al Estado: explica las formalidades que han de preceder á la ocupación temporal, ó á la imposición de las servidumbres necesarias para la ejecución de las obras; haciendo ver que, si el contratista no cumple con los requisitos que están prevenidos, de ello puede ser responsable ante los tribunales: de otro modo, solo á la Administración compete las resoluciones sobre las cuestiones que puedan promoverse con los propietarios: citándose después de las explicaciones que se dan sobre dicho art. 17 las Reales órdenes y reglamentos y decisiones del Consejo de Estado que se refieren á esta materia.

No son menos importantes las explicaciones que se dan en el libro que nos ocupa sobre el art. 41, que declara el derecho de ser indemnizado el contratista por los perjuicios que le produzca una causa de fuerza mayor ó imprevisible. El comentario detalla y justifica los trámites que deben observarse en la instrucción de estos expedientes: los medios de justificación que corresponde presentar á los contratistas, y las circunstancias que han de reunir las obras

en que los perjuicios hayan tenido lugar: define lo que debe entenderse por caso fortuito y de fuerza mayor, por los ejemplos de accidentes, que como tales deben considerarse; así como por los que pudiendo creerse á primera vista de igual indole, no reúnen las circunstancias para considerarse comprendidos en los á que hace referencia el mencionado art. 41.

El artículo siguiente, que contiene la prescripción absoluta de que los contratistas no podrán hacer reclamación alguna sobre los precios del presupuesto, da lugar á la exposición del fundamento de esta condición, que tiene por objeto mantener inalterable la base fundamental de los contratos. Despues se hace la distincion entre la modificación de un precio del presupuesto, y un nuevo precio correspondiente á una obra no prevista en el proyecto, ó para una obra comprendida en él, pero no concluida, y sin embargo abonable. Se presentan ejemplos razonados que dejan el punto cumplidamente esclarecido, justificando la doctrina que se expone con los principios de la buena doctrina administrativa, y con declaraciones y sentencias del Consejo de Estado.

Sobre esta materia se insiste de nuevo y se dan sobre ella mas latas explicaciones al comentar el art. 47 de las condiciones, que trata de las obras no previstas en el proyecto, las cuales dan lugar, para valorarlas, á la aplicación de las análogas del proyecto, y si no las hubiese, á su fijación contradictoria por el Ingeniero y el contratista y con la aprobación de la Superioridad. El comentario redactado para este artículo es tan completo y claro que nada deja que desear.

Daríamos á este artículo una extensión excesiva si continuáramos haciendo una indicación, por lijera que fuese, de los comentarios mas notables que el Sr. Garran ha redactado á los demás artículos del Pliego de condiciones; en dicha enumeración habíamos de hacer mérito en primer término de los que se refieren á los casos que producen la rescisión, ó dan derecho al contratista para reclamarla; y en uno y otro supuesto los derechos y abonos á que este puede pretender. Nos limitaremos á decir que este trabajo está hecho con superior inteligencia y con el gran conocimiento que su autor ha adquirido en la práctica del servicio, y en el profundo estudio de las cuestiones en que ha debido tomar parte.

El libro de cuya importancia hemos dado una lijerísima idea, termina con un apéndice que contiene las principales disposiciones del Gobierno que tienen relación con los contratos de obras públicas, y entre ellas se inserta el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y la Instrucción de 18 de Marzo del mismo año dictando las reglas para celebrar los contratos para los servicios públicos; el Reglamento de 27 de Julio de 1853 para el cumplimiento de la ley de expropiaciones de 17 de Julio de 1836, y otras órdenes é instrucciones para que no se introduzcan variaciones en los proyectos, dictando las formalidades con que se han de recibir las obras, y otras que no creemos necesario citar.

Para recomendar el libro que analizamos

creemos que lo mejor es transcribir alguno de los párrafos del informe de la Comisión que el Gobierno nombró para examinar el manuscrito redactado por el Ingeniero Sr. Garran: esta Comisión, entre otras cosas igualmente laudatorias de este Ingeniero, decía:

«Los Comentarlos redactados por el mencionado Ingeniero son, pues, un trabajo que prestará sin duda grande auxilio á los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, los cuales se encuentran frecuentemente obligados á vigilar y exigir el exacto cumplimiento del citado Pliego de condiciones generales, y á los contratistas les servirá tambien para que puedan conocer la naturaleza y extensión de los compromisos que contraen al tomar á su cargo la construcción de una obra pública. Así sabrán los últimos, á mas de eso, los casos en que podrán agitar las reclamaciones que esencialmente sean atendibles, y los en que, como infundadas, les han de ser desechadas, despues de haber perdido y hecho perder á los agentes de la Administración un tiempo en muchas ocasiones considerable.—En virtud de las indicaciones expuestas, considerando la oportunidad y bondad del trabajo hecho por el Ingeniero Garran, y su utilidad para la mas atinada aplicación de las disposiciones que abraza el Pliego de condiciones generales de las contrataciones de obras públicas, la Comisión entiende que dichos Comentarlos son dignos de que se impriman por cuenta de los fondos del presupuesto del Ministerio de Fomento, para que los Ingenieros, los contratistas y los demás á quienes obliga, ó pueda interesar su conocimiento, deduzcan en cada caso el sentido en que procede aplicar las prescripciones del citado Pliego; y que de la manera que se crea mas conveniente se signifique al Ingeniero D. Mauricio Garran el aprecio con que el Gobierno ha visto esta nueva prueba de su inteligencia, celo y laboriosidad.»

En resumen, los Comentarlos al Pliego de condiciones han venido á llenar una necesidad: el libro que con ellos ha formado el Ingeniero Garran es necesario á los Ingenieros y contratistas en primer término, y tambien á las personas peritas en la materia y que pueden intervenir en las cuestiones que suscitan las contrataciones de obras públicas.

En su lugar correspondiente insertamos el anuncio de dicho libro, que ha impreso por su cuenta el Ingeniero Garran.

B.